



APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA

RESOLUCION EXENTA N° **1520**  
**14 SEP 2011**

ARICA, \_\_\_\_\_

**VISTO:**

1. El Convenio de Colaboración celebrado entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA** de fecha 09 de agosto de 2011.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Oficio Ord. N° 3633 de fecha 24 de agosto de 2011, del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones a este gobierno regional; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

**CONSIDERANDO:**

1. EL contexto de la puesta en marcha del Programa de Renovación de buses, minibuses, taxibuses y trolebuses incorporado en razón de lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.378 y lo reglamentado luego en el D.S. N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con los Ministerios de hacienda e Interior.

**RESUELVO:**

1. **Apruébese** el Convenio de Colaboración celebrado entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA** de fecha 09 de agosto de 2011, el que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el convenio, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el convenio mandato aprobado, que es del siguiente tenor:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

En Santiago de Chile, a 9 de agosto de 2011, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Ministro, don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE Arica y Parinacota**, en adelante "el Gobierno Regional", representado por su Intendente, don Rodolfo Barbosa Barrios, ambos domiciliados para estos efectos en General Velázquez N° 1775, acuerdan el siguiente convenio de colaboración:

**Cláusula Primera: Antecedentes.**

La Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, en su artículo cuarto transitorio otorga a los Gobiernos Regionales un aporte especial para el Transporte y



Conectividad, el cual se constituye en una provisión especial incluida dentro del presupuesto anual de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Con cargo a dicha provisión, la letra a) del artículo cuarto transitorio considera la ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, y que considera, asimismo, la destrucción y posterior conversión en chatarra de los distintos vehículos salientes, garantizando su renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad.

El Reglamento de este Programa fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por los Ministerios de Hacienda e Interior, en adelante e indistintamente "el Reglamento".

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° del mencionado Reglamento, la administración del Programa se realizará en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quien asesorará a los Gobiernos Regionales en su ejecución y fiscalización.

**Cláusula Segunda: Objeto del Convenio.**

El objeto del Convenio que se suscribe a través de este instrumento, es establecer los términos y condiciones de la colaboración y asesoría que proporcionará el Ministerio al Gobierno Regional en la implementación del Programa Nacional de Renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, en adelante e indistintamente "el Programa".

**Cláusula Tercera: Compromisos.**

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula precedente, las partes comparecientes acuerdan y se comprometen a lo siguiente:

**a) Gobierno Regional:**

1. Remitir anualmente al Ministerio la información relativa a los recursos aprobados por el Consejo Regional para la implementación del Programa, así como sus actualizaciones.
2. Durante la vigencia del Programa, remitir una vez al mes al Ministerio, un informe relativo al estado de avance del Programa.
3. Coordinar, en conjunto con el Ministerio, la realización de las fiscalizaciones al proceso de destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes.

**b) Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:**

1. Proponer al Gobierno Regional un procedimiento mediante el cual se efectúe la convocatoria a que hace referencia el artículo 2° del Reglamento.
2. Poner a disposición del Gobierno Regional, una consulta en línea que permita obtener los montos anuales del valor de compra, que se señalan en el artículo 7° del Reglamento.
3. Asesorar al Gobierno Regional en las tareas de recepción, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo 8° del Reglamento. Para estos efectos, el Ministerio publicará un aviso en el Diario Oficial, a través del cual se invite a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el Programa, en calidad de chatarrizadores, para que presenten sus antecedentes en el plazo que se establezca al efecto, quienes deberán cumplir, a lo menos, con los requisitos que se mencionan en la norma reglamentaria precitada.
4. Informar al Gobierno Regional el resultado de la asesoría señalada en el numeral anterior, individualizando a las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos para participar en el Programa en calidad de chatarrizadores.
5. Informar al Gobierno Regional sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir un determinado chatarrizador, que lo inhabilite para seguir participando en el Programa.
6. Colaborar, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región, en la revisión de los antecedentes que deben presentar los postulantes al Programa, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.
7. Colaborar con la fiscalización al proceso de destrucción y conversión en chatarra, con la frecuencia y condiciones que se determinen en conjunto con el Gobierno Regional.
8. Informar al Gobierno Regional la nómina de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que cumplen con los requisitos que se señalan en las letras a), c) y f) del artículo 4° del Reglamento.
9. Asesorar a los Gobiernos Regionales en la determinación de los montos anuales del valor de compra, para cada una de las combinaciones de antigüedad del vehículo saliente y entrante, obtenidos a partir de la fórmula que se señala en el artículo 7 del Reglamento, y publicar sus resultados en el Diario Oficial. A partir del año 2012 y en forma sucesiva, la determinación del valor de compra deberá realizarse dentro de los



primeros cinco días hábiles de cada año, reajustándose, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

**Cláusula Cuarta. Duración del Convenio.**

La duración del presente acuerdo estará sujeta a la vigencia del Programa. Para estos efectos, se considerará que el Programa se encuentra vigente hasta la total extinción de los recursos previstos para su implementación, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes estará facultada para poner término inmediato y anticipado al convenio si se produce incumplimiento de los compromisos establecidos en él, o su ejecución se desvía de los fines que tuvo a la vista para celebrarlo. Para tales efectos, dará aviso por escrito a la otra parte, con a lo menos 60 días de antelación, mediante Oficio enviado al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que provocan el término del presente convenio. El término anticipado es sin perjuicio de la continuidad, hasta su total término, de aquellas acciones o actividades en actual ejecución o cuyo cumplimiento se encuentre pendiente.

**Cláusula Quinta. Vigencia.**

El presente convenio entrará a regir una vez que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio y el Gobierno Regional.

**Cláusula Sexta. Profesionales responsables**

Para los efectos del presente convenio, "el Gobierno Regional" designa como profesional a cargo a don Sergio Alejandro Méndez Rivera y, en caso de ausencia de éste, a doña María Ignacia Band Saelzer; y "el Ministerio" designa a don José Emilio Guzmán Cepeda, y en su ausencia a don Ronny Johnny Huerta Gómez. Las designaciones realizadas podrán ser modificadas por las partes mediante comunicación escrita remitida a la contraparte.

**Cláusula Séptima. Personerías**

La personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, para actuar en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consta en el Decreto Supremo N° 33, de 16 enero de 2011, del Ministerio del Interior. La personería de don Rodolfo Guillermo Barbosa Barrios, para actuar en representación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, consta en el Decreto Supremo N° 258, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

**Cláusula Octava. Domicilio**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**Cláusula Novena. Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FIRMADO: Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (Posee un timbre y una firma ilegible); Rodolfo Barbosa Barrios, Intendente, Gobierno Regional de Arica y Parinacota (Posee un timbre y una firma ilegible)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**JOSE MIGUEL DURANA SEMIR  
INTENDENTE (S)  
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

HDF/rdo  
DISTRIBUCION:

1. SEREMI Transporte y Telecomunicaciones Región de Arica y Parinacota (2)
2. Depto. Jurídico.
3. Oficina de Partes

